

ASUNTO: PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS DE ACOSO  
SEXUAL DEL TÍTULO IX

OFICINA DE ORIGEN: SUPERINTENDENTE AUXILIAR, SERVICIOS DE EDUCACIÓN

EFFECTIVO: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

REVISADO:

Los procedimientos de queja descritos en esta regulación administrativa deberán ser utilizados para tratar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 en la que se alegue que un estudiante fue sometido a una o más de las siguientes formas de acoso sexual: [34 CFR (Código de Regulaciones Federales) 106.30]

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega al estudiante la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito
3. Asalto sexual (sexual assault), violencia en el noviazgo, violencia doméstica, o acecho, tal como se define en 20 USC (Código de los Estados Unidos) 1092 o en 34 USC 12291

Todas las demás quejas de acoso sexual deberán ser investigadas y respondidas de acuerdo con la AR (Regulación Administrativa) 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas.

Un informe de acoso sexual deberá ser presentado directamente o reenviado al Coordinador del Título IX del distrito usando la información de contacto que figura en la AR 5145.7 – Acoso Sexual.

Al recibir dicho informe, el Coordinador del Título IX deberá informar al demandante sobre el proceso para presentar una queja formal.

Aunque la presunta víctima elija no presentar una queja formal, el Coordinador del Título IX deberá presentar una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza a la seguridad. Además, el Coordinador del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones según lo permitido bajo las regulaciones del Título IX. En tales casos, la presunta víctima no es una parte del caso, pero recibirá avisos según lo exigido por las regulaciones del Título IX en puntos específicos del proceso de queja.

Una queja formal, con la firma física o digital del demandante, puede ser presentada con el Coordinador del Título IX en persona, por correo regular, mediante correo electrónico o

por cualquier otro método autorizado por el distrito. (34 CFR 106.30)

El Superintendente o designado deberá asegurarse de que el Coordinador del Título IX, el investigador, la persona responsable de tomar decisiones o el facilitador de un proceso de resolución informal no tenga un conflicto de intereses o un prejuicio a favor o en contra de los demandantes o demandados generalmente o un demandante o demandado individual, y que dichas personas reciban capacitación de acuerdo con 34 CFR 106.45. (34 CFR 106.45)

### Medidas de Apoyo

Al recibir un informe de acoso sexual del Título IX, incluso si no se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX deberá ponerse en contacto rápidamente con el demandante para hablar sobre la disponibilidad de las medidas de apoyo que sean no disciplinarias, no punitivas y que no supongan una carga irrazonable para la otra parte. Tales medidas pueden incluir, pero no se limitan a, consejería, ajustes relacionados con el curso, modificaciones de los horarios de clase, restricciones mutuas de contacto, aumento de la seguridad, y monitoreo de ciertas áreas del campus. El Coordinador del Título IX deberá considerar los deseos del demandante respecto a las medidas de apoyo. (34 CFR 106.30, 106.44)

### Retiro de Emergencia de la Escuela

En caso de emergencia, el distrito puede retirar a un estudiante del programa o actividad educativa del distrito, siempre y cuando el distrito lleve a cabo un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que el retiro está justificado debido a una amenaza inmediata a la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las alegaciones, y proporcione al estudiante un aviso y una oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después del retiro. Esta autoridad para retirar a un estudiante no modifica los derechos del estudiante bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (34 CFR 106.44)

Si un empleado del distrito es el demandado, el empleado puede ser colocado en licencia administrativa durante el tiempo que dure el proceso formal de queja. (34 CFR 106.44)

### Desestimación de la Queja

El Coordinador del Título IX deberá desestimar (rechazar) una queja formal si la presunta conducta no constituye acoso sexual tal como se define en 34 CFR 106.30, incluso si se prueba. El Coordinador del Título IX deberá también desestimar cualquier queja que no haya ocurrido en el programa o actividad educativa del distrito o que no haya ocurrido contra una persona en los Estados Unidos, y podrá desestimar una queja formal si el demandante notifica al distrito por escrito que desea retirar la queja o cualquier alegación en la misma, si el demandado ya no está matriculado o empleado por el distrito, o si existen circunstancias suficientes que impiden al distrito reunir evidencias suficientes para llegar a una determinación con respecto a la queja. (34 CFR 106.45)

Tras la desestimación, el Coordinador del Título IX deberá enviar sin demora, y simultáneamente a las partes, un aviso por escrito de la desestimación y las razones de

la misma. (34 CFR 106.45)

Si se desestima una queja por considerar que la presunta conducta no constituye acoso sexual según la definición en 34 CFR 106.30, la conducta aún puede seguir tratándose de acuerdo con la BP (Política de la Junta)/AR (Regulación Administrativa) 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas, según corresponda.

#### Proceso de Resolución Informal

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, el distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad. El distrito no deberá requerir que una parte participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal. (34 CFR 106.45)

El distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que el distrito: (34 CFR 106.45)

1. Proporcione a las partes un aviso por escrito en el que se den a conocer las alegaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de queja formal, y cualquier consecuencia resultante de la participación en el proceso de resolución informal, incluyendo que los registros se mantendrán o podrían ser compartidos.
2. Obtenga el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal
3. No ofrezca ni facilite un proceso de resolución informal para resolver alegaciones de que un empleado ha acosado sexualmente a un estudiante

#### Proceso de Queja Formal

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX deberá proporcionarle a las partes conocidas un aviso por escrito de lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. El proceso de quejas del distrito, incluyendo cualquier proceso de resolución informal
2. Las alegaciones que potencialmente constituyen acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluyendo la identidad de las partes implicadas en el incidente, si se conoce, la conducta que presuntamente constituye acoso sexual, y la fecha y el lugar del presunto incidente, si se conocen. Dicho aviso se deberá proporcionar con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, durante el curso de la investigación, el distrito investiga alegaciones sobre el demandante o el demandado que no están incluidas en el aviso inicial, el Coordinador del Título IX deberá proporcionar un aviso de las alegaciones adicionales a las partes.

3. Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la presunta conducta y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de queja
4. La oportunidad para que las partes cuenten con un asesor de su elección, que puede ser, aunque no es obligatorio que sea, un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar la evidencia
5. La prohibición de hacer declaraciones falsas a sabiendas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja

El aviso anterior también deberá incluir el nombre del investigador, del facilitador de un proceso informal y de la persona responsable de la tomar decisiones, y deberá proporcionar a cualquiera de las partes no menos de tres días naturales para plantear su inquietud sobre conflictos de intereses o parcialidades con respecto a cualquiera de estas personas.

Durante el proceso de investigación, el distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Ofrecer a las partes la misma oportunidad de presentar testigos, incluyendo los testigos de hechos y peritos, y otra evidencia inculpatoria y exculpatoria
2. No restringir la capacidad de ninguna de las partes de hablar acerca de las alegaciones que se están investigando o de reunir y presentar evidencias relevantes
3. Proporcionar a las partes las mismas oportunidades de contar con la presencia de otras personas durante cualquier procedimiento de reclamación, incluyendo la oportunidad de ir acompañadas a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser un abogado, pero no está obligado a serlo
4. No limitar la elección o la presencia de un asesor para el demandante o el demandado en cualquier reunión o procedimiento de reclamación, aunque el distrito puede establecer restricciones en cuanto al grado de participación del asesor en los procedimientos, siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes
5. Proporcionar, a la parte cuya participación se invita o se espera, un aviso por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar
6. Enviar en formato electrónico o en copia impresa a ambas partes y sus asesores, si los hubiera, la evidencia que esté directamente relacionada a las alegaciones planteadas en la queja, y dar a las partes al menos 10 días para que presenten una respuesta por escrito para que el investigador la tenga en cuenta antes de la finalización del informe de investigación
7. Evaluar objetivamente toda la evidencia relevante, incluyendo la evidencia inculpatoria y exculpatoria, y determinar la credibilidad de una manera que no se

base en el estado de una persona como demandante, demandado o testigo

8. Elaborar un informe de investigación que resuma justamente la evidencia relevante y, al menos 10 días antes de la determinación de la responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hay, el informe de investigación en formato electrónico o en copia impresa, para que lo revisen y respondan por escrito
9. Después de enviar el informe de investigación a las partes y antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, ofrecer a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que la parte quiera que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas, y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte

Las preguntas y evidencia sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual anterior del demandante no son relevantes, a menos que dichas preguntas y evidencia se ofrezcan para probar que alguien que no sea el demandado cometió la conducta alegada por el demandante o si las preguntas y la evidencia se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual anterior del demandante con respecto al demandado y se ofrecen para probar el consentimiento.

Los derechos de privacidad de todas las partes de la queja se deberán mantener de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la queja es contra un empleado, se deberán aplicar los derechos conferidos bajo un acuerdo de negociación colectiva aplicable en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

#### Decisión por Escrito

El Superintendente deberá designar a un empleado como la persona responsable de tomar la decisión para determinar la responsabilidad de la presunta conducta, que no deberá ser el Coordinador del Título IX ni una persona involucrada en la investigación del asunto. (34 CFR 106.45)

La persona responsable de tomar decisiones deberá emitir y entregar simultáneamente a ambas partes, una decisión por escrito sobre si el demandado es responsable de la presunta conducta. (34 CFR 106.45)

La decisión por escrito deberá ser emitida dentro de 45 días naturales a partir de la recepción de la queja.

La línea de tiempo puede ampliarse temporalmente por una buena causa, con un aviso por escrito al demandante y al demandado de la extensión y las razones de la acción. (34 CFR 106.45)

Al tomar esta determinación, el distrito deberá utilizar el estándar de “preponderancia de la evidencia” para todas las quejas formales de acoso sexual. El mismo estándar de evidencia deberá utilizarse para las quejas formales contra los estudiantes como para las quejas contra los empleados. (34 CFR 106.45)

La decisión por escrito deberá incluir lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. La identificación de las alegaciones que potencialmente constituyen acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30
2. Una descripción de los pasos procesales seguidos desde la recepción de la queja formal hasta la decisión por escrito, incluyendo cualquier notificación a las partes, entrevistas con las partes y los testigos, visitas al sitio, métodos utilizados para reunir otra evidencia, y audiencias llevadas a cabo si el distrito incluye audiencias como parte del proceso de reclamación
3. Hallazgos de hecho que apoyan la determinación
4. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta del distrito a los hechos
5. Una declaración y una justificación del resultado en cuanto a cada alegación, incluyendo una decisión sobre la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el distrito imponga al demandado, y si el distrito proporcionará al demandante remedios diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito
6. Los procedimientos del distrito y las bases permisibles para que el demandante y el demandado apelen

### Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión del distrito o la desestimación de una queja formal o de cualquier alegación en la queja, si la parte cree que una irregularidad procesal afectó el resultado, hay nueva evidencia disponible que podría afectar el resultado, o si un conflicto de interés o parcialidad por parte del Coordinador del Título IX, el(los) investigador(es), o la(s) persona(s) responsables de tomar las decisiones afectaron el resultado. Si se presenta una apelación, el distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación e implementar los procedimientos de apelación por igual para ambas partes
2. Asegurarse de que la persona(s) responsable de tomar decisiones para la apelación esté capacitada de acuerdo con 34 CFR 106.45 y no sea la misma persona(s) responsable de tomar decisiones que llegó a la determinación con respecto a la responsabilidad o a la desestimación, el investigador(es), o el Coordinador del Título IX
3. Dar a ambas partes una oportunidad razonable y equitativa de presentar una declaración por escrito para apoyar o impugnar el resultado
4. Emitir una decisión por escrito en la que se describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado
5. Proporcionar la decisión escrita simultáneamente a ambas partes

Una apelación debe ser presentada por escrito dentro de 10 días naturales a partir de la recepción de la determinación, indicando los motivos de la misma e incluyendo toda la documentación pertinente que la respalde. Las apelaciones presentadas después de este plazo no son oportunas y no se deberán tener en cuenta. Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja con la Oficina para los Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE.UU.

Se deberá proporcionar una decisión por escrito a las partes dentro de 20 días naturales a partir de la recepción de la apelación.

### Remedios

Cuando se haya hecho una determinación de la responsabilidad por acoso sexual contra el demandado, el distrito deberá proporcionar remedios al demandante. Tales remedios pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección de “Medidas de Apoyo,” pero no es necesario que sean disciplinarias o no punitivas y no es necesario que eviten la carga del demandado. (34 CFR 106.45)

### Acciones Correctivas/Disciplinarias

El distrito no deberá imponer ninguna sanción disciplinaria ni otra acción contra el demandado, aparte de las medidas de apoyo según descritas anteriormente en la sección de “Medidas de Apoyo”, hasta que se haya completado el procedimiento de queja y se haya determinado la responsabilidad. (34 CFR 106.44)

Para los estudiantes en los grados 4-12, la disciplina por acoso sexual puede incluir la suspensión y/o la expulsión. Tras la finalización del procedimiento de queja, si se determina que un estudiante de cualquier nivel de grado ha cometido asalto sexual (sexual assault) o agresión sexual (sexual battery) en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos de la escuela, el director o el Superintendente deberán suspender inmediatamente al estudiante y deberán recomendar la expulsión. (Código de Educación 48900.2, 48915)

Otras acciones que se pueden tomar con un estudiante que se determine que es responsable de acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. La transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia para padres/tutores
3. Educación del estudiante en cuanto al impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo para el comportamiento positivo
5. Remisión del estudiante a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de la participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios según lo permita la ley

Cuando se determina que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, el distrito

deberá tomar las medidas disciplinarias adecuadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

### Mantenimiento de Registros

El Superintendente o designado deberá mantener durante un período de siete años un registro de todos los casos reportados y de las investigaciones de acoso sexual del Título IX, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación de audio o audiovisual y transcripción si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier remedio proporcionado al demandante, cualquier apelación o resolución informal y los resultados de las mismas y las respuestas hechas de acuerdo con 34 CFR 106.44. (34 CFR 106.45)

El Superintendente o designado deberá también mantener durante un período de siete años todos los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, al investigador(es), a la persona(s) responsable de tomar decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. El distrito deberá poner dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web, o si el distrito no mantiene un sitio web, a disposición de los miembros del público que lo soliciten. (34 CFR 106.45)

### Referencias Legales:

#### CÓDIGO DE EDUCACIÓN

*200-262.4 Prohibición de discriminación por razón de sexo*

*48900 Motivos para la suspensión o expulsión*

*48900.2 Motivos adicionales para la suspensión o expulsión; acoso sexual*

*48985 Avisos, informe, declaraciones y registros en el idioma principal*

#### CÓDIGO CIVIL

*51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones de negocios, servicios y profesionales*

*1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta intencional del menor*

#### CÓDIGO DE GOBIERNO

*12950.1 Capacitación sobre el acoso sexual*

#### CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

*4600-4670 Procedimientos uniformes de quejas*

*4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria*

#### CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

*1092 Definición de asalto sexual (sexual assault)*

*1221 Aplicación de las leyes*

*1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar*

*1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972*

#### CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

*12291 Definición de la violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acecho*

#### CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

*1983 Acción civil por privación de derechos*

*2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964*

*2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 según enmendado*

#### CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34



99.1-99.67 *Derechos Educativos de la Familia y Privacidad*

106.1-106.82 *No discriminación por razón de sexo en programas de educación*

DECISIONES JUDICIALES

*Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 Cal.App.4th 567*

*Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130*

*Reese v. Jefferson School District, (2000, 9th Cir.) 208 F.3d 736*

*Davis v. Monroe County Board of Education, (1999) 526 U.S. 629*

*Gebser v. Lago Vista Independent School District, (1998) 524 U.S. 274*

*Oona by Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473*

*Doe v. Petaluma City School District, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447*

Recursos de Gestión:

*PUBLICACIONES DE LA CSBA (ASOCIACIÓN DE JUNTAS ESCOLARES DE CALIFORNIA)*

*Proporcionando un Entorno Escolar Seguro y No Discriminatorio para los Estudiantes*

*Transgénero y No Conformes con el Género, Informe de Políticas, febrero de 2014*

*Escuelas Seguras: Estrategias para que las Juntas de Gobierno Garanticen el Éxito de los Estudiantes, 2011*

*DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE LOS EE.UU., PUBLICACIONES DE LA OFICINA PARA LOS DERECHOS CIVILES*

*Preguntas y Respuestas sobre la Mala Conducta Sexual en el Campus, septiembre de 2017*

*Ejemplos de Políticas y Prácticas Emergentes para Apoyar a los Estudiantes Transgénero, mayo de 2016*

*Carta de Estimado Colega: Coordinadores de Título IX, abril de 2015*

*Acoso Sexual: No es Académico, septiembre de 2008*

*Guía Revisada Sobre el Acoso Sexual: Acoso a Estudiantes por Empleados de la Escuela, Otros Estudiantes o Terceros, enero de 2001*

SITIOS WEB

*CSBA (Asociación de Juntas Escolares de California): <http://www.csba.org>*

*Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>*

*Departamento de Educación de los EE.UU., Oficina para los Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>*